

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Pagos de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cartas a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que Jimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Antonio Sanchez y Lopez, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 18 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 18 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *Za Buena Fe*, sita en el punto llamado Las Callejas, término municipal de Montejo de la Sierra, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte calleja de los Prados Montes; Este prado de Gervasio de Frutos y Antonio Cristóbal; Sur prado de Lucio Hernan, y Oeste calleja de Pascual Ibañez.

Designa las 18 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida una calicata ó pozo antiguo que se halla en una tierra de Rufino y Agustín García y á un metro al Este de la calleja de Pascual Ibañez, desde donde

se medirán en direccion Oeste 100 metros, fijándose la primera estaca; desde ésta en direccion Norte 300 metros, fijándose la segunda; desde ésta en direccion Este 300 metros, fijándose la tercera; desde ésta en direccion Sur 700 metros, fijándose la cuarta; desde ésta en direccion Oeste 300 metros, fijándose la quinta; desde ésta en direccion Norte hasta la primera 300 metros, quedando cerrado el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Montejo de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 27 de Noviembre de 1879.—
A. Conde de Heredia-Spínola.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Antonio Sanchez Perez, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 17 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 24 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *El Arreglo*, sita en el punto llamado Solana del Valle, término municipal de Prádena del Rincón, distrito municipal de Prádena del Rincón.

El terreno registrado linda al Este con tierras de Antonio García; por Sur con arroyo del Valle y pertenencia de la mina *San Isidro*; por Este con tierras de Pedro Gonzalez (mayor), y por Norte con tierras de Isidro García Nuñez.

Designa las 24 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida una calicata hecha á un metro de un barranco que existe en tierra de Faustino de las Heras y en su centro y desde él se medirán en direccion Oeste 150 metros y se fijará la primera estaca;

desde ésta en direccion Norte se medirán 750 metros y se fijará la segunda; desde ésta en direccion Este se medirán 300 metros y se fijará la tercera; desde ésta en direccion Sur se medirán 800 metros y se fijará la cuarta; desde ésta en direccion Oeste se medirán 300 metros y se fijará la quinta, y desde ésta á la primera se medirán 50 metros en direccion Norte, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Prádena del Rincón, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 27 de Noviembre de 1879.—
A. Conde de Heredia-Spínola.

NEGOCIADO 3.º—VIGILANCIA.

Servicios prestados por el Cuerpo de Vigilancia durante el presente mes.

DISTRITOS.	DETENIDOS POR															SERVICIOS especiales.								
	Escandalos	Lesiones	Fuga de la casa patrona.	Mendicidad	Embriaguez	Prostitucion	Juegos prohibidos	Indocumentados y sospechosos	Profugos y desertores	Reclamados	Uso de armas sin licencia	Tornadores y limadores	Hurtos y robos	Esfensas	Mozos de cuerda sin licencia	Falsificaciones	Infraccion de reglamentos	Por diversos delitos	Industria clandestina	Denuncia	Desacato á la autoridad	TOTALES.	Auxilios prestados	Armas recogidas
Audiencia	5	1	25	1	8	4	2	1	1	7	4	4	4	2	2	2	1	1	1	1	53	2	4	1
Buenavista	14	2	2	2	2	1	1	1	1	1	12	4	4	2	2	1	1	1	1	1	36	44	2	2
Centro	18	1	2	2	16	2	2	2	2	4	1	2	4	2	2	1	3	3	3	3	50	13	2	2
Congreso	12	4	3	2	2	5	2	2	2	12	3	9	4	5	1	1	3	3	3	3	65	7	2	2
Hospicio	12	3	3	2	2	12	2	2	2	2	2	25	6	2	2	2	2	2	2	2	57	5	3	2
Hospital	1	1	1	1	1	2	2	2	2	3	2	6	2	2	2	2	2	2	2	2	12	6	2	2
Inclusa	19	1	1	1	1	2	1	1	1	1	11	2	2	2	2	2	2	2	2	2	38	3	2	2
Latina	4	1	3	1	1	4	2	2	2	3	1	2	2	2	2	2	1	1	1	1	29	3	2	2
Palacio	4	1	3	1	1	2	2	2	2	2	1	1	4	2	2	2	2	2	2	2	37	5	2	2
Universidad	4	1	3	1	1	2	2	2	2	2	1	1	4	2	2	2	2	2	2	2	26	24	1	1
Estacion del Mediodia	1	1	1	1	1	6	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	5	2	2	2	12	6	2	2
Idem del Norte	1	1	1	1	1	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	2	2	2
Idem Delicias	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	10	2	2	2	2	2	2	2	2	11	2	2	2
Ronda especial	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	11	2	2	2
TOTALES	88	12	12	29	6	44	37	11	37	18	72	22	9	40	2	7	6	6	6	6	452	115	11	1

RESUMEN.

Detenidos por varios conceptos	452
Auxilios prestados	115
Armas recogidas	11
Relojes recuperados	1
Total general	578

Madrid 30 de Noviembre de 1879.—A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputación provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de leche de cabras que necesiten los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo en un año se calcula en 13.360 litros.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitación alguna toda la leche de cabras que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, desde cuatro días después del en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha del año siguiente.

2.º Las cabras serán conducidas á los Establecimientos para ser ordeñadas y reconducidas en presencia de las personas que designen los Directores. Si no estuvieran sanas ó la leche careciese de los requisitos indispensables para ser suministrada á los enfermos, el contratista presentará otras en buen estado de salud á la hora que se designe, y de no hacerlo, los Directores comprarán la leche necesaria por cuenta del rematante.

3.º El precio de cada litro de leche será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de 80 céntimos de peseta el litro, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.078 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición servirá como definitiva y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que

ésta tenga efecto en el término que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaleo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 13 de Enero próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Diciembre de 1879.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de leche de cabras que necesiten los Establecimientos de Beneficencia provincial, cuyo consumo en un año se calcula en 13.360 litros, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro del carbon de encina con destino á los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 177.400 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitación alguna desde cuatro días después del en que se le comunique la aprobación del remate, todo el carbon de encina que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo suministro comenzará desde la fecha que se le indique, terminando en la misma del año siguiente.

2.º El carbon será precisamente de encina, canutillo y recién quemado, sin mezcla de tierra, cantos, ni escor, y conducido á los Establecimientos por cuenta del contratista en serres bien acondicionadas y libre de gastos. Si careciese de los requisitos citados, se procederá á comprar otro que lo reúna por cuenta de aquél, si no lo presentase admisible dentro del término que le marque el Director del Establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo de carbon de encina será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de 13 céntimos de peseta el kilogramo, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.346 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la

Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaleo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 13 de Enero próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Diciembre de 1879.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de carbon de encina con destino á los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 177.400 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica.

D. Celestino García, Alcalde constitucional de Quijorna.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 26 del mes de Diciembre del año 1879, á la hora de las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el Boletín oficial de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresa:

Número 47 de orden. Doña Plácida Batañero.—Una casa en Perales de Milla; linda Saliente y Norte con herren de la misma; capitalizada en 425 pesetas.

Núm. 51. José Fernandez Rey (herederos).—Una tierra de seis fanegas de segunda clase al sitio de Santa Catalina; linda á Saliente camino de Navalagamella; Poniente Doña Bonifacia Blake; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 62. Juan Ares.—Una tierra huerta en la Candalosa, de seis celemines de primera; linda Saliente con barranco del Soldado; capitalizada en 3.933 pesetas 33 céntimos.

Núm. 74. Mariano Caumel.—Una tierra de dos fanegas de segunda, montes de Perales; linda á Oriente con D. Cirilo Bahía; Mediodía Isabel Caumel; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 78. Aureliano Caumel.—Una tierra de dos fanegas de segunda en Valdelagua; linda á Oriente D. Cirilo Bahía; Mediodía Isabel Caumel; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 80. Rufino Calderon.—Una tierra en el Lomo, de cuatro fanegas de tercera; linda á Oriente Eugenio Gonzalez; Mediodía herederos de Francisco Cabrera; capitalizada en 2.500 pesetas.

Núm. 84. Luis de la Fuente.—Una tierra con viña de 800 cepas de una fanega y seis celemines en el Barranco de los Palomos, de tercera clase; linda á Oriente Tomasa de la Fuente; Mediodía Juan Ares; capitalizada en 3.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 85. Tomasa de la Fuente.—Una viña con 800 cepas de una fanega y seis celemines de tercera; linda con Juan Ares y Luis de la Fuente; capitalizada en 3.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 101. Felipe Martin.—Una tierra en el Granadino, de dos fanegas y seis celemines de segunda; linda Este y Mediodía Juan Perez; Poniente Celestino Garcia; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 107. Herederos de Felipe Paz.—Una tierra en dos pedazos en el Lomo; capitalizada en 2.466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 109. Herederos de Guillermo Pardo.—Una tierra en la Candalosa, de una fanega de primera; linda con la Fuente; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 111. Esteban Perez.—Una tierra en el camino de Brunete, de tres fanegas de segunda; capitalizada en 925 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del

procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable. Lo que he dispuesto se publique en el

BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo

al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Quijorna a 6 de Diciembre de 1879.— El Alcalde, Celestino Garcia.—Por su mandado, el Comisionado, Juan Gonzalez.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 21 del mes de Diciembre de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipacion al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with 6 columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TERMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE. Lists various buyers and their property details.

Madrid 10 de Diciembre de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 26 de Noviembre último, cuyo pormenor es el siguiente:

Table with 5 columns: NÚMERO del inventario, CLASE DE LAS FINCAS, PROCEDENCIA, PUEBLOS EN QUE RADICAN, IMPORTE del remate, NOMBRE DEL REMATANTE. Lists auctioned properties and their buyers.

Adjudicaciones de provincias.

Table with 5 columns: NÚMERO del inventario, CLASE DE LAS FINCAS, PROCEDENCIA, PUEBLOS EN QUE RADICAN, IMPORTE del remate, NOMBRE DEL REMATANTE. Lists provincial property auctions.

Madrid 13 de Diciembre de 1879.—Antonio Laá.

Ayuntamientos.**Carabanchel Bajo.**

Por renuncia del facultativo que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo. Su dotación es de 998 pesetas por asistencia á familias pobres, igual suma por compensación á las molestias que proporciona la asistencia á familias pobres de los barrios de Extremadura, Guzman y Baynuez, también de este pueblo y algo distantes del casco principal, y 1.012 pesetas para la manutención de un caballo, con objeto de que sus visitas á estos tres barrios puedan ser más puntuales. Quedan además en favor del facultativo los ajustes que haga con los vecinos pudientes, bajo el pliego de condiciones que existe en la Secretaría del Ayuntamiento, y los que verifique con las familias que habitual ó temporalmente residen en el término municipal sin sujeción al referido pliego.

Los que deseen optar á dicha plaza pueden en término de 30 días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, remitir sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento, teniendo presente que no se admitirán las de aquellos que después de adquirido su título profesional en debida forma no hayan ejercido durante ocho años su profesión.

Carabanchel Bajo 14 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Emilio Romero.

Las Rozas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo en pública subasta de los pastos de invierno que contiene la dehesa boyal de Navalcarbon, perteneciente á estos Propios, para 80 reses lanaras, por el tipo de 2.400 pesetas, consistiendo la duración de este aprovechamiento desde la aprobación del expediente hasta el día 31 de Marzo de 1880 próximo venidero, se señala para su nuevo remate el día 24 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, en la sala consistorial de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Las Rozas 13 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Juan de Plaza.

Rascafría.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los pastos de los montes de esta villa y sitios Robledo de Abajo, de Arriba, Arroturas, Sotillo de Arriba, Dehesa boyal y Cabeza de Hierro, el Ayuntamiento ha acordado señalar para la segunda subasta el día 30 del corriente mes, desde las diez de su mañana en adelante, en la casa de este Ayuntamiento, bajo el mismo tipo y condiciones que en la primera subasta.

Rascafría 14 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Antonio Lopez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Sebastian Gonzalez Zamora, natural de Madrid, de 27 años de edad, maestro de obras, y á Doña Mónica Cruz Gonzalez y Gonzalez, natural de Valdepeñas, de 28 años de edad, casada con el anterior, los cuales en 27 de Mayo último vivían en la calle de Carretas, núm. 6, cuarto tercero derecha, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles respectivas á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo á instancia de Don Venancio Gutierrez por estafa; apercibiéndoles que de no presentarse se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos sujetos y su conducción á las cárceles respectivas en calidad de detenidos comunicados y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 10 de Diciembre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Licenciado Diego Lozano.

Centro.

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Noviembre de 1879, el Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital; habiendo visto estos autos, seguidos á instancia de Doña Rita Baquer y García, representada en forma por el Procurador D. Ruperto de Diego, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con D. Dionisio Evangelista, D. Emilio Santos, D. Francisco Márquez, D. José Alvarez Robes, D. Víctor Arnau y D. Alejandro Comas en reclamación de varios créditos; y

1.º Resultando que entablada esta demanda de pobreza por Doña Rita Baquer y admitida en forma, se concedió traslado de ella á los demandados y al Sr. Promotor fiscal del Juzgado, habiendo dejado pasar los primeros el término de la ley sin contestarla, por cuya razón han sido declarados rebeldes, y continuando este incidente en su ausencia y rebeldía en la forma que previene la ley, y el Ministerio fiscal lo ha evacuado en la forma correspondiente:

2.º Resultando que recibido á prueba el incidente por el término de la ley y practicada toda la propuesta por la parte actora y la pedida por el Ministerio fiscal, de ella resulta plenamente justificada la pobreza de Doña Rita Baquer, ó sea que la misma no posee bienes ni rentas de ninguna clase, ni disfruta sueldo, pensión ó salario con que poder vivir, y que lo hace á expensas de su señora madre, en cuya compañía vive, y á cuyo nombre se encuentra el inquilinato del cuarto que habitan; y que pasado el término de prueba se mandó unir éstas á los autos y traerlos á la vista, en cuyo acto han quedado los autos en la mesa del Juzgado para dictar sentencia:

1.º Considerando que Doña Rita Baquer y García ha justificado no poseer bienes ni rentas de ninguna clase, ni disfrutar pensión, sueldo ó salario, sin que por las partes demandadas se haya contradicho ni presentando pruebas que destruyan las de la parte actora, ántes por el contrario no se han personado en los autos, los que han seguido su tramitación en ausencia y rebeldía de los mismos con arreglo á la ley, y que las pruebas practicadas á instancia del Ministerio Fiscal han venido á justificar también la pobreza de la solicitante, y que por lo tanto procede declararle pobre al objeto de seguir la demanda con D. Dionisio Evangelista y demás individuos expresados anteriormente:

Vistos los artículos 180, 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y lo alegado y probado por las partes;

Fallo que debo declarar y declararé á Doña Rita Baquer y García pobre en sentido legal para litigar con D. Dionisio Evangelista y demás individuos hechos constar anteriormente, en la demanda que les entable sobre reclamación de varios créditos, y en la cual se le ayude y defienda como á tal pobre, gozando la misma de los beneficios que á los de esta clase corresponden, pero con las reservas que establecen los artículos 198, 199 y 200 de la dicha ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma á las partes y se insertará íntegra en la Gaceta oficial, Diario de Avisos de esta capital y BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos del artículo 1.190 de la misma ley, definitivamente juzgando lo pronuncio; mando y firmo.—José María Barnuevo.»

La sentencia inserta, que fué leída y publicada en el día de su fecha, concuerda á la letra con su original respectivo, á que me remito.

Y para que conste y sea inserta la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente que firmo en dicha villa á 5 de Diciembre de 1879.—Bartolomé Uceda.

Hospital.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama al Sr. Marqués de Casa Loring, D. José Ruiz Moreno, D. Luis de Rojas y Algora, Doña María de la Paz Meras de la Torre, D. Joaquín Meras y Mancan, Doña Virginia Meras y Van-Halen, Doña Elisa Meras de la Torre y Doña Dolores Meras y Mancan, domiciliados en la misma, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á hacerse cargo de actas francesas que para su entrega á dichos señores se han remitido á dicho Juzgado.

Madrid 11 de Diciembre de 1879.—Cestino Flores.—V.º B.º—Sóls Libana.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita á D. Felipe Leon, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en el convento de las Salesas, el día 13 del actual, á la una de la tarde, á prestar declaración pedida por Doña Bruna de Angulo en el expediente promovido para que se le declare pobre á fin de litigar con el expresado sujeto sobre pago de reales.

Madrid 6 de Diciembre de 1879.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad se cita por medio del presente á Esperanza Hernandez Barrera, que hasta el 4 de Noviembre último vivió en los desmontes del barrio de Pozas en unión de Jorge Gonzalez Muñoz, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía, sitos en el Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigo en causa criminal que se instruye contra el referido Gonzalez por incendio de la expresada cueva; apercibida que de no comparecer incurrirá en las responsabilidades que determina el art. 574 de la compilación general sobre el Enjuiciamiento criminal.

Madrid 13 de Diciembre de 1879.—Eermin Suarez y Jimenez.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

Cuerpo de Sanidad militar.

Laboratorio Central y Depósito de medicamentos.

JUNTA ECONOMICA.

Debiendo adquirirse por licitación varios pesos granatarios, cuyas condiciones se hallan de manifiesto en el citado establecimiento, sito en la Montaña del Principe Pío, se convoca á la admisión de proposiciones sueltas el día 27 del actual, á las diez de la mañana, ante la Junta económica del mismo.

Madrid 16 de Diciembre de 1879.—El Jefe del Detall, Rufino Centenera.

Fábrica nacional de Tabacos de Madrid.

No habiendo ofrecido resultado por falta absoluta de licitadores la subasta oral celebrada en la Fábrica de Tabacos de esta Corte con objeto de contratar el servicio de extracción y conducción á los vertederos públicos de los escombros por obras y reparos, así como las cenizas inútiles existentes y las que se produzcan en este establecimiento hasta fin de Ju-

nio de 1881, se abre nuevo remate, que tendrá lugar el día 14 de Enero próximo, de una á una y media de la tarde, bajo las mismas bases y tipos que sirvieron en la primera, con sujeción al anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm. 285, de 12 de Octubre último, y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la referida Fábrica.

Madrid 13 de Diciembre de 1879.—El Administrador Jefe, Francisco Rentero.

Factoría de utensilios de Madrid.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber que debiendo procederse, según lo dispuesto por la superioridad, á la venta en pública licitación verbal de 1.171 kilogramos de trazo viejo de hilo, procedente de sábanas y prendas de cabezal troceadas en el taller de costura del establecimiento, se convoca por el presente á dicho acto para que las personas que deseen interesarse en él puedan presentarse en la Comisaría de Guerra Inspección de este servicio, sita en el barrio del Pacífico, antiguo edificio de los Docks, á las diez de la mañana del día 2 de Enero de 1880 en que tendrá efecto, y en cuyo local está de manifiesto el artículo y pliego de condiciones todos los días no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 12 de Noviembre de 1879.—Ladislao del Corral.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber que debiendo proceder, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército de este distrito, á la venta en pública subasta del trazo viejo de algodón y lana, y del hierro, acero y cobre procedente del desecho de prendas y efectos troceados en los talleres de esta Factoría, se convoca á las personas que deseen interesarse en la adquisición de todos estos artículos ó en la totalidad de alguno de ellos, para que presenten sus proposiciones en pliego cerrado y arreglado al modelo que á continuación se expresa, en la Inspección de utensilios, barrio del Pacífico, edificio conocido por el nombre de los Docks, á las doce de la mañana del día 2 de Enero de 1880 en que tendrá efecto, y en donde se hallan de manifiesto los artículos y pliego de condiciones, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 12 de Diciembre de 1879.—Ladislao del Corral.

Modelo de proposición.

D. F. de Pal..., vecino de..., que vive calle de..., núm. ..., tienda ó cuarto..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta en pública subasta del trazo de algodón y lana, hierro, acero y cobre procedente del desecho de prendas y efectos troceados en los talleres de la Factoría de Utensilios de esta plaza, y conforme con ellas, se comprometo á adquirir el.... (total de tal artículo ó todos los artículos mencionados) abonando por cada kilogramo de.... (por artículos) pesetas (en letra); acompañando como garantía de esta proposición el resguardo á que se refiere la condición 3.ª del pliego.

(Fecha y firma.)

Anuncios.**LA PROVIDENCIA.****SOCIEDAD MINERA.**

Para asuntos que interesan á la Sociedad y por acuerdo del Consejo de administración de 12 del actual, se convoca á junta general extraordinaria para el día 16 de Enero de 1880, á las tres de la tarde, en la oficina de la Sociedad, calle de Colon, núm. 3, cuarto segundo derecha.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 16 de Diciembre de 1879.—El Secretario-Contador, Gil Menendez Vargas.

MADRID: 1879.—Oficina tipográfica del Hospicio